



Medellín, 04 de octubre de 2024

Señor
JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E.S.D.

Referencia: Proceso verbal responsabilidad civil extracontractual
Llamante: Cooperativa Colanta
Demandados: Cooperativa Colanta y otros
Radicado: 2022-00077
Asunto: Llamamiento En Garantía De Cooperativa Colanta a la Equidad Seguros O.C.

GUILLERMO LEÓN MÚNERA VILLEGAS, mayor, domiciliado en Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado general de la **COOPERATIVA COLANTA** con Nit 890.904.478-6, representada legalmente por **SERGIO GONZÁLEZ VILLA**, por medio del presente escrito solicito al señor Juez acepte y ordene el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A LA EQUIDAD SEGUROS O.C.** con Nit.860028415-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C y agencia en la Ciudad de Medellín, representada legalmente por el señor por **CARLOS AUGUSTO VILLA RENDÓN**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La **COOPERATIVA COLANTA** contrató con la Compañía Aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual: **N° AA003611**.

SEGUNDO: El 7 de marzo de 2019 en la carrera 48 con calle 16A de Medellín, ocurrió un accidente de tránsito resultando lesionado el señor **HUMBERTO**



ALCARAZ SIERRA, en el que estuvo involucrado el vehículo de placas INP-293 y la motocicleta con placas SGT-07C.

TERCERO: El vehículo de placas INP-293 es de propiedad de RENTING DE COLOMBIA S.A.S, el cual se encuentra amparado por la póliza 040007228514 de Seguros Suramericana y la Cooperativa Colanta es arrendatario de este bien.

CUARTO: La póliza citada estaba vigente para la fecha de ocurrencia del hecho y ampara la condena que pueda generarse con ocasión de demanda verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual), promovida por el señor HUMBERTO ALCARAZ SIERRA contra la COOPERATIVA COLANTA.

QUINTO: El artículo 64 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto por el artículo 145 del CST Y SS, regula:

Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

SEXTO: El señor HUMBERTO ALCARAZ SIERRA por medio de Apoderado demandó a la Cooperativa Colanta, con el fin de obtener el reconocimiento y pago de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales.

SÉPTIMO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPETRATIVO, además de tener su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, posee en la Ciudad de Medellín oficina y Representante Legal.

PRETENSIONES

PRIMERA: Con fundamento en los anteriores hechos, le solicito al despacho que previa citación de EQUIDAD SEGUROS GENERALES Organismo Cooperativo con Nit. 860.028.415-5 a través de su Representante legal, a fin de que se hagan parte en el proceso de la referencia, para que, en el evento de ser condenado COLANTA, la LLAMADA EN GARANTIA respondan por las condenas.



SEGUNDA: Se condene en costas a la LLAMADA EN GARANTÍA en caso de generarse.

FUNDAMENTOS DE DERECHO PARA EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Los fundamentos de derecho en que se soporta este escrito son: Artículos 64 y siguientes del Código General del Proceso; Artículo 22 numeral 1 y demás normas concordantes del Código Sustantivo Laboral; Artículos 2347 y 2349 del Código Civil; y Artículos 1036 y siguientes del Código de Comercio.

JURAMENTO ESTIMATORIO

De acuerdo con lo ordenado por el Artículo 206 del código general del proceso, en armonía con lo dispuesto por los artículos 64, 65 y 82 ibídem, la tasación razonable de perjuicios materiales que hace la parte demandante es la suma de \$88.331.570.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente en razón a lo dispuesto por el Código General del Proceso en armonía con el artículo 876 del código de comercio y por la cuantía, la cual estimo superior a \$88.331.570, conforme a las pretensiones de la demanda.

PRUEBAS Y ANEXOS

- Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual N° AA003611, 12 folios.
- Certificado de existencia y representación legal de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES Organismo Cooperativo.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

- De la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Transversal 39 B 70-67 Laureles, Medellín. Correo electrónico: notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop



• De la COOPERATIVA COLANTA: Calle 74 No. 64 A 51 de Medellín. Tel. 604 445.55.55, correo electrónico colanta@colanta.com.co.

APODERADO DE COLANTA: recibirá notificaciones en la: Calle 74 No. 64 A 51 de Medellín. Tel. 604 445.55.55, correo electrónico guillermomv@colanta.com.co.

Atentamente,


GUILLERMO L. MÚNERA VILLEGAS

C.C. 15.328.338

T.P. 173.999 del CSJ

